



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen las instrucciones para el desarrollo de un Plan Piloto Experimental de Promoción del Uso del asturiano para el año académico 2017/2018.

Antecedentes de hecho

Primero.—La lengua asturiana forma parte del patrimonio lingüístico del Principado de Asturias y, como tal, se encuentra recogido en diferentes disposiciones legales que amparan su protección, promoción, uso y difusión. Así, el artículo 3.3 de la Constitución Española de 1978, expresa que la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Asimismo, el Estatuto del Principado de Asturias, de 30 de diciembre de 1981, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero, señala en su artículo 4 que el bable gozará de protección y se promoverá su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando, en todo caso, las variantes locales y la voluntariedad en su aprendizaje. Además, en el art. 10.1.21 se señala como competencia exclusiva del Principado de Asturias el fomento y protección del bable en sus diversas variantes.

Además, dicho Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades reservadas al Estado.

Con estas premisas, y en atención al art. 4 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, se aprueba la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, en la que, entre otras cuestiones, se aborda el tema de la enseñanza, estableciendo en su artículo 9 que el Principado de Asturias, en el ejercicio de sus competencias, asegurará la enseñanza del bable/asturiano y promoverá su uso dentro del sistema educativo, en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía de Asturias.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y en el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, la Comunidad Autónoma Principado de Asturias, en el ejercicio de sus competencias, aprueba el Decreto 82/2014, de 28 de agosto, por el que se regula la ordenación y establece el currículo de la Educación Primaria en el Principado de Asturias.

El artículo 23 del citado Decreto 82/2014, de 28 de agosto, establece que la Consejería competente en materia educativa podrá establecer compromisos singulares con los centros docentes que desarrollen programas de interculturalidad y cohesión social y promoverá compromisos con aquellos centros que, en el ejercicio de su autonomía, quieran adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización en los términos que se establezcan, sin que en ningún caso se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para la Administración educativa.

Segundo.—En respuesta al interés mostrado por los centros docentes, donde se pretende fomentar el uso de la lengua asturiana en el ámbito educativo, la Consejería de Educación y Cultura, ha acordado promover, dentro de los compromisos singulares, la creación de este Plan Piloto Experimental de Promoción del Uso del Asturiano, para el año académico 2017/2018, que permitirá ofrecer un enfoque globalizado de las áreas implicadas.

Tercero.—Dicho Plan Piloto Experimental se encuentra descrito en las instrucciones que figuran como anexo I de la presente Resolución. En síntesis, el mismo consiste en que un número máximo de seis Centros Docentes de Educación Primaria, en la enseñanza a alumnos de cuarto curso, se empleará la lengua asturiana en una sesión a la semana en un área de conocimiento (Instrucción cuarta). En los criterios que se establecen para la incorporación de los centros a este plan se destaca la voluntariedad para las familias de los alumnos y alumnas y el hecho de que el mismo no implicará coste económico alguno, por ya disponer el centro de profesorado cualificado, sin necesidad de nuevos nombramientos o ampliaciones de jornada (Instrucción tercera).

Cuarto.—En los períodos lectivos indicados, no se empleará en exclusiva la lengua asturiana, sino que también se asegurará la adquisición de la terminología específica del área en lengua castellana, al objeto de que puedan adquirir todos los conceptos necesarios para la evaluación final de etapa (Instrucción cuarta). Como es lógico, los alumnos y alumnas que no se incorporen a este Plan seguirán recibiendo todas las enseñanzas en lengua castellana.



Fundamentos de derecho

Primero.—Artículo 9 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, en relación con la Disposición adicional Trigesimoctava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa).

La ley autonómica citada establece que el Principado de Asturias, en el ejercicio de sus competencias, asegurará la enseñanza del bable/asturiano y promoverá su uso dentro del sistema educativo, en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía de Asturias. El artículo 4 de la norma institucional básica de la comunidad autónoma, por su parte, prescribe la protección del bable, y la promoción de su uso y enseñanza, con respeto, en todo caso, a las variantes locales y a la voluntariedad en su aprendizaje.

La Disposición adicional trigesimoctava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa) establece que la lengua vehicular de la enseñanza será, en todo el sistema educativo, bien la lengua castellana, bien la lengua cooficial en las comunidades autónomas. Respecto a las lenguas autonómicas no oficiales, dicho precepto prescribe que figurarán, en su caso, en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, sin prever que puedan emplearse en la enseñanza de otras asignaturas diferentes.

Esta aparente contradicción entre el contenido del presente Plan Piloto Experimental y la normativa estatal no impide el uso de la lengua asturiana que en el mismo se configura, por diversas razones.

En primer lugar, el artículo 9 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998 constituye un fundamento jurídico para el uso de la lengua asturiana en el sistema educativo, siendo este concepto adicional al de la enseñanza de dicha lengua. Como es lógico, dicho uso debe realizarse en el marco de la regulación general del sistema educativo.

En segundo lugar, el empleo voluntario de la lengua asturiana que se promueve mediante el plan se limita a una sesión semanal en un área de conocimiento en cuarto curso de Educación Primaria en seis centros docentes, como máximo. Es decir, el empleo de esta lengua, fuera de la asignatura dedicada específicamente a la misma, es sumamente limitado y restringido, de forma que la lengua vehicular que se utilizará, con carácter general, será, de forma absolutamente predominante, la lengua castellana. De este modo, la competencia lingüística en castellano del alumnado que se incorpore a este plan no se verá reducida por su participación en el mismo.

En tercer lugar, incluso en los períodos lectivos a los que el plan se refiere, el empleo de la lengua asturiana no es exclusivo, ya que se proporcionarán al alumnado los conceptos precisos en castellano.

En cuarto lugar, en la evaluación del alumnado en el área de conocimiento en el que se empleará la lengua asturiana en una sesión semanal, no se tendrán en cuenta aspectos referidos al aprendizaje de esta lengua, sino los referidos a dicha área de conocimiento (Instrucción séptima, apartado 6).

Finalmente, si bien la Disposición adicional Trigesimoctava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa), se refiere al castellano y a las lenguas autonómicas oficiales, en general, el Tribunal Constitucional ha interpretado la exigencia del empleo exclusivo de la lengua castellana con un criterio de proporcionalidad, que no excluye cierto empleo limitado y restringido de lenguas autonómicas no cooficiales (Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 48/2000, de 24 de febrero, fundamentos jurídicos tercero y cuarto).

Por estas razones, esta limitada experiencia de uso de la lengua asturiana en el sistema educativo, no vulnera la normativa estatal.

Segundo.—Artículo 23 del Decreto 82/2014, de 28 de agosto, por el que se regula la ordenación y establece el currículo de la Educación Primaria en el Principado de Asturias.

Tercero.—Es competente para la resolución del presente expediente el Consejero de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y en el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura, así como en el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las instrucciones para el desarrollo del Plan Piloto Experimental de Promoción del Uso del asturiano, para el año académico 2017/2018, que figuran como anexo I de la presente Resolución.

Segundo.—Aprobar los documentos modelo de solicitud de incorporación, descripción de las actuaciones previstas por el centro para la implantación del Plan, criterios de baremación e informe de evaluación del Plan, que figuran, respectivamente, como anexos II, III, IV y V de la presente Resolución.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, con indicación de que la misma pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad previa de interposición de recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo



123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Oviedo, a 2 de junio de 2017.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2017-06624.

Anexo I

Primera.—Ámbito de aplicación.

El Plan Piloto Experimental de Promoción del Uso del Asturiano podrá aplicarse en los centros docentes públicos que impartan Educación Primaria para alumnado matriculado en 4.º curso que haya elegido cursar Lengua Asturiana y Literatura como asignatura de libre configuración autonómica.

Segunda.—Finalidad.

La finalidad del Plan Piloto Experimental es la promoción y el uso de la lengua asturiana en el ámbito de aplicación de las áreas referidas en las presentes instrucciones.

Tercera.—Requisitos de los centros docentes.

1. Podrán participar en el Plan Piloto Experimental de Promoción del Uso del Asturiano los centros docentes públicos que cumplan los siguientes requisitos:

- Presentar un alto porcentaje de matriculación del alumnado en Lengua Asturiana y Literatura en el centro, no inferior al 75%.
- Contar con profesorado con destino definitivo en el centro que figure inscrito en el Registro de Capacitación en Lengua Asturiana/Gallego-Asturiano.
- La cobertura del horario que se derive de la implantación del Plan no conllevará incremento de profesorado en el centro, circunstancia que será informada por la Dirección General con competencia en plantillas y coste de personal a solicitud de la Dirección General de Planificación Lingüística y Normalización.
- La solicitud de incorporación al Plan se cumplimentará de acuerdo al modelo del anexo II de las presentes instrucciones y deberá contar con la aprobación del Claustro de Profesores y el visto bueno del Consejo Escolar, así como con la autorización por escrito de las familias del alumnado que va a participar en dicho plan.

Cuarta.—Estructura.

1. El centro docente podrá aplicar el Plan Piloto Experimental de Promoción del Uso del Asturiano durante una sesión lectiva semanal en una de las siguientes áreas.

- Ciencias Sociales.
- Ciencias Naturales.
- Educación Artística.
- Educación Física.

2. El alumnado que participe en el Plan cursará obligatoriamente la asignatura de Lengua Asturiana y Literatura de cuarto curso de Primaria.

3. Si bien se promocionará el uso de la lengua asturiana en el área correspondiente, en todo caso, se asegurará la adquisición de la terminología específica del área en lengua castellana, garantizando la misma formación y conocimientos en igualdad de condiciones que el resto del alumnado para la realización de las pruebas individualizadas de fin de etapa.

Quinta.—Procedimiento para la autorización.

1. Los centros que deseen participar en el Plan Piloto Experimental de Promoción del Uso del Asturiano deberán presentar su solicitud conforme al modelo del anexo II ante la Consejería de Educación y Cultura antes del 30 de junio de 2017.

2. La solicitud de participación se acompañará de una copia de las actas de las sesiones del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar en la que conste, respectivamente, la aprobación y el visto bueno para el desarrollo del Plan.

3. Asimismo, la solicitud se acompañará de un proyecto elaborado por el centro docente según modelo del anexo III de las presentes instrucciones.

4. La selección de los centros participantes en el Plan se llevará a cabo por una comisión designada por el Consejero de Educación y Cultura. Dicha comisión estará presidida por el Director General de Planificación Lingüística y Normalización o persona en quien delegue, e integrada por 3 personas adscritas a la Dirección General de Planificación Lingüística y Normalización.

5. Una vez presentadas las solicitudes de los centros, la comisión estudiará el cumplimiento de los requisitos para formar parte del Plan. Los centros que cumplan los requisitos se clasificarán atendiendo a la puntuación obtenida teniendo en cuenta los criterios de baremación que figuran en el anexo IV de las presentes instrucciones.

6. El número máximo de centros autorizados para el desarrollo de este Plan, no podrá ser superior a seis.



7. La Consejería de Educación y Cultura dará respuesta a las solicitudes, autorizando o no la incorporación del centro al Plan.

Sexta.—Ordenación curricular.

1. Con el fin de facilitar el uso de la lengua objeto del Plan Piloto Experimental de Promoción del Uso del Asturiano y de contribuir a un desarrollo integrado de la competencia en comunicación lingüística, los centros docentes deberán trazar las directrices de su proyecto lingüístico de centro y revisar sus programaciones didácticas, adecuando los objetivos, contenidos, estrategias metodológicas, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables a las necesidades del alumnado y a las características del Plan.

2. En todas las áreas se respetará el currículo y el horario lectivo establecido.

3. El equipo directivo del centro promoverá las acciones pertinentes para incorporar a la programación general anual del centro y a las programaciones didácticas las actuaciones previstas y los elementos necesarios que se deriven del Plan. Asimismo, facilitará la coordinación tanto para la planificación y desarrollo del mismo como para el establecimiento de cauces de comunicación e información a las familias.

4. La programación didáctica del área garantizará que todo el alumnado, tanto el que participa en el Plan como el que no lo hace, adquirirá la terminología específica del área en lengua castellana y la misma formación y conocimientos en igualdad de condiciones.

Séptima.—Alumnado destinatario.

1. En los centros docentes que desarrollen el Plan Piloto Experimental de Promoción del Uso del Asturiano, una vez resuelto el procedimiento de admisión de alumnado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 66/2007, de 14 de junio, todos los alumnos y las alumnas matriculados en 4.º curso de Educación Primaria en el año académico 2017-2018 y que hayan elegido cursar Lengua Asturiana y Literatura como materia de libre configuración autonómica, podrán solicitar de forma voluntaria su participación en el Plan.

2. La Consejería de Educación y Cultura garantizará que, al inicio del curso escolar, los padres, madres o tutores y tutoras legales del alumnado puedan manifestar su voluntad de que sus hijos/as tutelados/as participen o no en el Plan Piloto Experimental.

3. Excepcionalmente un o una estudiante podrá abandonar el Plan antes de la finalización del curso escolar, con el informe favorable del equipo educativo que le atiende y siempre que la organización del centro lo permita.

4. Para constituir un grupo en el Plan Piloto Experimental se requerirá un mínimo de 15 alumnos y/o alumnas y un máximo de 25. Excepcionalmente, la Consejería de Educación y Cultura podrá autorizar un número menor o mayor del establecido, teniendo en cuenta las características de los centros.

5. En ningún caso podrá modificarse la oferta total de plazas del centro educativo ni el número de unidades establecidas.

6. La evaluación del progreso del alumnado se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de 3 de febrero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación del aprendizaje del alumnado de Educación Primaria.

En ningún caso, se tendrán en cuenta aspectos referidos al aprendizaje de la lengua asturiana en la evaluación de las áreas no lingüísticas.

7. Se hará constar la participación del alumnado en el Plan Piloto Experimental de Promoción del Uso del Asturiano en el historial y expediente académico del alumno o de la alumna.

Octava.—Profesorado.

1. Las áreas en las que se aplique el Plan Piloto Experimental de Promoción del Uso del Asturiano serán impartidas por maestros/as con destino definitivo en el centro que se encuentren inscritos/as en el Registro de Capacitación en Lengua Asturiana/Gallego-Asturiano.

2. El Director o la Directora del centro docente designará a un profesor o una profesora de entre el profesorado participante en el Plan para ejercer las funciones de coordinación del mismo. Además, la dirección del centro deberá establecer los procedimientos que garanticen la coordinación semanal de las actuaciones entre el profesorado de lengua asturiana y el profesorado del área objeto del Plan y realizar un seguimiento continuo del desarrollo del mismo en el centro.

3. Las funciones de la coordinación serán las siguientes:

- a) Dirigir las reuniones del equipo de profesorado implicado en el Plan Piloto Experimental.
- b) Elaborar informes y memorias sobre el desarrollo del Plan.
- c) Fomentar la formación del profesorado y la elaboración de materiales curriculares específicos.
- d) Impulsar la creación y mantenimiento de un banco de recursos educativos de apoyo a las distintas áreas del Plan.
- e) Promover posibles intercambios escolares u otras actividades complementarias y extraescolares.
- f) Establecer las relaciones con otros centros, personas o entidades que pudieran colaborar con el Plan Piloto Experimental.



4. Las funciones del profesorado implicado en el Plan serán las siguientes:

- a) Participar en las reuniones de coordinación.
- b) Colaborar en la elaboración de informes y memorias.
- c) Participar en la formación específica que se programe.
- d) Elaborar o adaptar materiales curriculares específicos de su área.
- e) Colaborar en la organización de actividades complementarias y extraescolares relacionadas con la promoción de la lengua asturiana.

5. Al profesorado de centros de educación primaria que participe en el Plan se le computarán, si fuera posible en la organización del centro, las horas necesarias para la preparación de clases, elaboración y adaptación de materiales.

Novena.—Formación del profesorado.

1. La Consejería de Educación y Cultura facilitará la formación permanente para atender las necesidades del profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos participantes en el Plan Piloto Experimental de Promoción del Uso del Asturiano, dentro de las actuaciones del Plan Regional de Formación. Se pondrá especial interés en fomentar la constitución de grupos de trabajo encaminados a la elaboración y adaptación de materiales didácticos específicos para el Plan. En esta misma línea, se establecerán los mecanismos necesarios para facilitar que los centros docentes implicados intercambien información y documentación y participen en intercambios educativos.

2. La participación del profesorado en el Plan será acreditada anualmente como actividad de innovación, equiparable a la formación con un máximo anual de hasta 5 créditos de formación para el coordinador/a y hasta 4 créditos para el resto del profesorado participante.

Décima.—Coordinación, supervisión y asesoramiento.

1. La Consejería de Educación y Cultura establecerá los mecanismos de coordinación necesarios entre los Servicios y Direcciones Generales implicadas con el fin de planificar conjuntamente las actuaciones necesarias para el buen funcionamiento del Plan Piloto Experimental de Promoción del Uso del Asturiano.

2. Además, prestará apoyo pedagógico para el desarrollo del Plan mediante el asesoramiento, seguimiento y evaluación a través de los Servicios correspondientes y a través de la Red de Formación del Profesorado.

3. Corresponde a la Inspección Educativa supervisar el desarrollo del Plan Piloto Experimental de Promoción del Uso del Asturiano en los centros docentes.

Undécima.—Evaluación.

1. Al finalizar el curso académico 2017/2018, el profesorado de las áreas en las que se ha desarrollado el Plan Piloto Experimental de Promoción del Uso del Asturiano, elaborará un informe de evaluación siguiendo el modelo del anexo V de las presentes instrucciones, que trasladará al coordinador o coordinadora del Plan en el centro docente, para ser incorporado a la memoria final que deberá presentar a la Dirección del centro para su posterior traslado a la Consejería de Educación y Cultura.

2. La Consejería de Educación y Cultura a través de la Dirección General de Planificación Lingüística y Normalización realizará la evaluación del Plan y valorará su impacto, lo que permitirá, junto con los informes de evaluación emitidos por los centros docentes, introducir mejoras en futuros desarrollos del mismo.

Duodécima.—Revocación.

La Consejería de Educación y Cultura podrá revocar la autorización para desarrollar el Plan Piloto Experimental de Promoción del Uso del Asturiano, cuando se detecten anomalías o incumplimientos de la normativa vigente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa.



Anexo II

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL PLAN PILOTO EXPERIMENTAL DE PROMOCIÓN DEL USO DEL ASTURIANO DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Datos del Centro			
Nombre del Centro		Código	
Dirección			
Localidad		Código Postal	
Teléfono		Fax	
e-mail			

D.(ña) _____, como director/a del centro educativo,

SOLICITA: la incorporación del centro al *Plan Piloto Experimental de Promoción del Uso del Asturiano* que se impartirá en 4º de Educación Primaria durante el curso académico 2017/2018, contando con la aprobación del Claustro de Profesores y el visto bueno del Consejo Escolar del centro, así como con la autorización de las familias del alumnado que participará en dicho plan.

El centro docente dispone de personal docente para impartir el área de _____, inscrito en el Registro de Capacitación en Lengua Asturiana/Gallego-Asturiano. Asimismo, la cobertura del horario que se derive de la implantación del Plan no conllevará incremento de profesorado en el centro.

Datos del profesorado con destino definitivo en el centro que impartirá el <i>Plan Piloto Experimental de Promoción del Uso del Asturiano</i>	
Nombre/apellidos/DNI	Especialidades

Responsable de Coordinación del <i>Plan Piloto Experimental</i>	
Nombre y Apellidos	
DNI	
Puesto de trabajo	
e-mail	

En _____, a _____ de _____ del 2017.

Fdo. _____
(Sello del Centro)

AL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN LINGÜÍSTICA Y NORMALIZACIÓN



Anexo III

Datos del Centro

Nombre del Centro		Código	
Dirección			
Localidad		Código Postal	
Teléfono		Fax	
e-mail			

PROYECTO DE PLAN PILOTO EXPERIMENTAL PARA LA PROMOCIÓN Y USO DEL ASTURIANO

Objetivos de centro recogidos en los documentos institucionales en relación con la competencia comunicativa y la promoción y uso de la lengua asturiana.	
Medidas organizativas: (agrupamientos, medidas de atención a la diversidad, horarios, actuaciones para coordinación, áreas/materias, etc.).	
Propuestas metodológicas específicas para la promoción del uso de la lengua asturiana.	
Actividades complementarias, extraescolares y participación del centro en proyectos escolares intercentros.	
Implicación de las familias: Actuaciones para implicar a la comunidad educativa en la mejora de la competencia comunicativa y en la promoción y uso de la lengua asturiana	
Otras medidas de difusión del programa en el entorno.	
Formación: propuesta de actividades de formación e innovación del profesorado para mejorar el desarrollo del programa	
Otros aspectos a destacar	

En _____, a _____ de _____ del 2017.

El/La directora/a

Fdo.

(Sello del Centro)

AL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN LINGÜÍSTICA Y NORMALIZACIÓN



ANEXO IV

CRITERIOS DE BAREMACIÓN DE LOS CENTROS DOCENTES

CRITERIO	PUNTUACIÓN
Porcentaje de alumnado que cursa Lengua Asturiana/Gallego-Asturiano en el centro	Hasta 2 puntos
Porcentaje de alumnado que cursa Lengua Asturiana/Gallego-Asturiano en 3º de Primaria	Hasta 2 puntos
Proyecto del Plan	Hasta 6 puntos.

En caso de empate en la puntuación final del baremo, como criterio de desempate se tendrá en cuenta la mayor puntuación de los diferentes centros en los subapartados del baremo, considerados éstos por el siguiente orden:

1º. Mayor puntuación en el proyecto del Plan.

2º. Mayor puntuación en el porcentaje de alumnado que cursa Lengua Asturiana/Gallego-Asturiano en el centro.

3º. Mayor puntuación en el Porcentaje de alumnado que cursa Lengua Asturiana/Gallego-Asturiano en 3º de Primaria



Anexo V

INFORME DE EVALUACIÓN DEL PLAN PILOTO EXPERIMENTAL PARA LA PROMOCIÓN Y USO DEL ASTURIANO.

(De acuerdo a la evaluación realizada por alumnado, familias, claustro y equipo directivo).

OBJETIVOS DEL PROGRAMA EXPERIMENTAL

INDICADORES	RESULTADOS

MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y PROPUESTAS METODOLÓGICAS

INDICADORES	RESULTADOS

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

INDICADORES	RESULTADOS

IMPLICACIÓN DE LAS FAMILIAS	
INDICADORES	RESULTADOS

OTRAS MEDIDAS DE DIFUSIÓN DEL PROGRAMA EN EL ENTORNO	
INDICADORES	RESULTADOS

FORMACIÓN	
INDICADORES	RESULTADOS

En _____, a _____ de _____ del 2018.

El/La docente

Fdo.